



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA,

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario **250001102000201201068** del cual conoce el (la) Magistrado(a) JESUS ANTONIO SILVA URRIBAGO, adelantado contra el(a) doctor (a) **PABLO BARON GARCIA**, en su entonces calidad de **Juez Civil del Circuito de Funza**, se profirió **sentencia** de fecha **25 DE JUNIO DE 2021**, mediante el cual esta Corporación dispuso:

*“PRIMERO: **NEGAR las solicitudes de PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD de la acción**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al doctor **PABLO BARÓN GARCÍA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.263.340 en su calidad de **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** para la época de los hechos, como infractor del artículo 196 de la Ley 734 de 2002, por incurrir en la prohibición establecida en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 4° y 7° de la Ley 270 de 1996, falta calificada como **GRAVE** a título de **CULPA GRAVE**.

En consecuencia, sancionarlo con **SUSPENSIÓN de DOS MESES (2)** del ejercicio del cargo.

TERCERO: De conformidad con los argumentos puntualizados en la parte motiva de este fallo, la suspensión impuesta, se deberá **convertir en salarios** de acuerdo con el monto devengado por el disciplinado para el momento de la comisión de la falta, habida consideración que el investigado desde el 31 de marzo de 2018 se encuentra **desvinculado** de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

CUARTO: Para el cumplimiento de la sanción, por Secretaría se oficiará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, con el fin de hacer efectiva la sanción impuesta al **PABLO BARÓN GARCÍA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.263.340 en su calidad de **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** para la época de los hechos, quien, para marzo de 2012, devengaba un salario de \$4.402.258; la que se impondrá a favor del Consejo Superior de la Judicatura - Multas y sus Rendimientos, para tal efecto se oficiará al **DESAJ – Área de Cobro Coactivo**, así mismo, se ordenará registrar la sanción ante la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, conforme lo disponen los artículos 29, 32 y 94 de la Ley 200 de 1995 y artículo 174 de la Ley 734 de 2002.

QUINTO: Notificar este fallo en la forma ordenada en el artículo 101 de la Ley 734 de 2.002, haciéndosele saber al funcionario que contra el mismo procede el recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el artículo 115 *ibidem*...”

Que habiendo transcurrido el término legal, sin que se hubiere manifestado a través del correo electrónico csjsdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, el Ministerio Público se procede a notificar conforme a lo estipulado en el artículo 103 de la ley 734 de 2002

El presente edicto se fija en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca>, en el aparte **Edictos**, por un término de (3) días, con el fin de notificar la sentencia enunciada anteriormente.

Se fija hoy **15/07/2021** a las 8:00 am.

DARLY BERNAL MAYORGA
Secretaria Judicial



Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

Se desfija hoy **19/07/2021** a las 5:00 pm.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darly Bernal Mayorga'.

DARLY BERNAL MAYORGA
Secretaria Judicial

DBM/DBM